



Para que el sótano se pueda usar como el lugar principal para ofrecer cuidado infantil, se debe confirmar uno de los siguientes:

1. El solicitante producirá un certificado de ocupación, una carta de conformidad u otro documento oficial de un municipio que indique que el espacio del sótano propuesto es habitable, O:
2. Las áreas de sótano propuestas para usarlas como espacio de cuidado infantil deben cumplir todas las condiciones siguientes:
  - a. Tener una altura continua de cielo raso de, como mínimo, siete pies. Una excepción permitida a esto es cuando las vigas y viguetas o salientes similares, como conductos o tuberías, espaciadas no menos de cuatro pies en el centro, se proyectan no más de seis pulgadas por debajo de la altura de cielo raso requerida. Esto permite una altura de cielo raso de 6.5 pies por debajo de las salientes. Se debe medir una altura de cielo raso mínima de 6.5 pies desde la parte inferior de cualquier saliente hasta el piso del sótano.

b. Debe haber dos medios de salida que estén separados uno del otro. Un medio de salida debe ser escaleras interiores sin obstrucciones en el paso que lleven directamente a una salida sin obstrucciones hasta el nivel del suelo o escaleras exteriores que lleven directamente al suelo. El recorrido vertical hasta la planta baja no puede exceder los ocho pies. Cuando se usa una ventana como medio de salida, la altura del alféizar de la ventana debe ser de no más de 44 pulgadas sobre el nivel del piso. Las regulaciones 416.4(h)(3) para el cuidado diurno de un grupo en familia y 417.4(h)(3) para el cuidado diurno en familia establecen que la ventana debe tener una dimensión de altura mínima neta de espacio libre de, al menos, 24 pulgadas y una dimensión de ancho neto mínimo de espacio libre de, al menos, 24 pulgadas y un tamaño adecuado a través del que se pueda evacuar a todos los niños y adultos. Una alternativa aprobada a tener una ventana 24X24, es una ventana que cumpla los requisitos de escape y de rescate de emergencia establecidos en el Código de Construcción y Prevención de Incendios del Estado de Nueva York (u otro código local aplicable). Las ventanas de escape y de rescate de emergencia, como se las define en el código, deben tener un espacio libre neto mínimo de 5.7 pies cuadrados. Si bien el mínimo requerido de 5.7 pies cuadrados se puede cumplir en varias alturas y anchos, existe la restricción de que en el cumplimiento de los 5.7 pies cuadrados el ancho de la ventana no puede ser más estrecho que 20 pulgadas y la altura no puede ser de menos de 24 pulgadas. Sin embargo, estas dos medidas mínimas no pueden existir en la misma ventana y aun así cumplir un requisito de 5.7 pies cuadrados.

Para ilustrar este punto, si la abertura de la ventana midiera 20 pulgadas de ancho, para tener una abertura de 5.7 pies cuadrados la altura de la ventana tendría que medir, por lo menos, 28.5 pulgadas. El requisito de 5.7 pies cuadrados no se cumple con una ventana de 20 pulgadas de ancho y 24 pulgadas de alto. Si la altura o ancho está en la dimensión más pequeña permitida en el código, entonces se tiene que expandir el otro lado (altura o anchura) para alcanzar los 5.7 pies cuadrados. Muchas variaciones en altura y anchura pueden cumplir el requisito de 5.7 pies cuadrados. Además, el funcionamiento normal de la ventana debe cumplir el espacio abierto neto de las ventanas de escape y rescate.

Solo para la ciudad de New York, el código de la ciudad de New York exige que las ventanas de escape y rescate de emergencia tengan, al menos, 6 pies cuadrados con un ancho mínimo de 20 pulgadas y una altura mínima de 30 pulgadas. En el futuro, la OCFS lo exigirá a todos

los nuevos solicitantes de la ciudad de New York en los casos en que las ventanas de escape y rescate de emergencia se identifiquen como vías de salida.

c. Que el área de sótano que se vaya a utilizar para cuidado infantil tenga, al menos, una ventana que dé al exterior del edificio o a un patio. El sótano debe estar bien iluminado, ya sea de forma natural o con iluminación artificial antideslumbrante, como se especifica en el código aplicable, lo que redundará en, al menos, la luminosidad de un espacio habitable en la planta alta de una casa. La iluminación debe permitir la comodidad y la seguridad y satisfacer las necesidades de las actividades de cuidado infantil. Si la iluminación del sótano parece tenue o sombría o parece a simple vista que no sirve de apoyo a las actividades de cuidado infantil, se debe añadir más iluminación o hacer adaptaciones antes de que se pueda conceder una licencia o un registro.

d. Que haya ventilación adecuada, como se especifica en el código aplicable, en el sentido de que el aire fresco entre en el sótano a través de ventanas, puertas, persianas u otras aberturas en el sótano. Los cuidadores deben poder acceder y monitorear estas aberturas. El sótano también debe tener, al menos, una ventana que se abra.

**Otras consideraciones:**

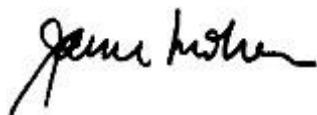
El espacio del sótano, cuando se utiliza como el espacio principal del programa de cuidado infantil, debe cumplir todos los mismos criterios que cualquier otra área de una casa que se considere para usarla como un programa de cuidado infantil. Estos criterios, que tratan cuestiones como la salida, los revestimientos de pisos y los materiales tóxicos, se establecen en las declaraciones de política de la OCFS; las regulaciones del cuidado diurno en familia, 18 NYCRR Parte 417, y las regulaciones del cuidado diurno de un grupo en familia, 18 NYCRR Parte 416.

La OCFS se reserva el derecho de exigir un certificado de ocupación y puede exigirlo, a su discreción, siempre que el espacio identificado ponga en duda la salud y la seguridad de los niños.

**Inspección por parte de autoridades locales:**

A diferencia de los centros de guardería y los programas de cuidado de niños en edad escolar, que se encuentran en lugares que no son residencias personales, las autoridades locales no establecen requisitos de documentación de inspección y aprobación de los hogares de cuidado diurno en familia o de cuidado diurno de un grupo en familia. Los gobiernos locales no pueden impedir el uso de sótanos para ofrecer cuidado diurno en familia o de un grupo en familia en virtud de las leyes o regulaciones locales, a menos que se considere que el uso del espacio del sótano no es apto para ser habitado en todas las residencias de esa jurisdicción. Las preguntas sobre el uso del espacio del sótano para el cuidado infantil se deben dirigir a la oficina regional de la OCFS de su localidad.

Aprobado por:



Janice M. Molnar, Ph.D.  
Comisionada Adjunta

Fecha: 22 de marzo de 2017